

CARÁTULA: '[DENUNCIANTE_1] C/[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/
VIOLENCIA

EXPTE: RO-02652-F-2025

GENERAL ROCA, [EDAD_VÍCTIMA_1] de julio de 2026

Téngase por contestada la vista conferida a la DEMEI.

VISTO Y CONSIDERANDO: Atento lo peticionado por la denunciante y lo dictaminado por el Defensor de Menores e Incapaces, a los fines de resguardar la integridad psicofísica de la adolescente y con fundamento en el art. 148 CPF, ..

RESUELVO: Ampliar la resolución de fecha 03-09-25 y ordenar como medida protectora y preventiva **la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO** por un plazo de **sesenta (60) días** en un radio no menor a 200 mts. del señor [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] hacia [VÍCTIMA_1] ([EDAD_VÍCTIMA_1]), así como también la ABSTENCIÓN del señor [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] de producir cualquier tipo de actos molestos y/o perturbadores y/o efectuar reclamos que no fuere por la vía legal correspondiente, en cualquier lugar público y/o privado que la adolescente se encuentre y/o transite.

En caso de producirse su incumplimiento se solicitará la intervención de la justicia penal por la comisión del delito de desobediencia (art. 239, Cód. Penal y art. 138 CPF), pues lesiona el bien jurídico protegido al comprometer el normal desenvolvimiento de la administración de justicia. La medida dispuesta deberá cumplirse bajo apercibimiento de aplicársele lo dispuesto por el art. 154 CPF.

Notifíquese a las partes, hágase saber que la notificación al denunciado debe ser en forma personal. NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA. CÚMPLASE POR OTIF.

Dra. ANGELA SOSA

Jueza de Familia